



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0301-2023-GM/MPB

Bellavista, 11 de octubre del 2023

VISTO:-

- ✓ El Informe Legal N°315-2023-GAJ/JCWO, de fecha 10 de octubre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dando el Informe Legal sobre prescripción de Deuda Tributaria.
- ✓ Informe N° 0292-2023-OGT-GA/MPB de fecha 04 de octubre del 2023
- ✓ FUT – Presentado por Roy Williams Mendoza Maldonado, de fecha 02 de octubre del 2023.

CONSIDERANDO: -

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, concordante con la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o prever la ejecución de proyectos que apoyen el desarrollo armónico de la población.

Que en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la aplicación de leyes generales, políticas y planes nacionales, se señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad Tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



Que, el Artículo 118° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el artículo 43° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"*.

Que, el Artículo 44° del Código Tributario vigente, regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las infracciones, el plazo corre siempre a partir del 1 de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que *"Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributaria a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes de vencimiento y en el día de este correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente"*.

Que, el Artículo 47° del Código Tributario vigente, establece que *"la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario"*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el DECRETO SUPREMO N.º 156-2004-EF, en su artículo 5 prevé lo siguiente: (...) **DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.**

Que, según el Informe N°0292-2023-OGT-GA/MPB, solicita prescripción de del Impuesto predial del inmueble urbano ubicado en el Jr. Bolognesi N° 610 – 1er Piso – Bellavista; inmueble a nombre de la Sra. Bárbara Maldonado Sajami (fallecida); deuda que asciende a **Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 (7,148.00)**, con la prescripción la deuda reduciría a **Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 24/100 soles (5,269.24)**, que el Sr. Ray Williams Cancelaria en forma fraccionada.

Que, según Informe Legal N° 315-2023-GAJ/JCWO, emite Opinión Procedente realizar la prescripción de la acción de cobro conforme a lo indicado en el Informe N° 0292-2023-OGT-GA/MPB, emitido por la oficina de Gestión Tributaria.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°241-2023-MPB de fecha 03 de Julio del 2023, se designa como Gerente Municipal al Econ. Oscar Ramón Pineda Morales en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°261-2023-A/MPB de fecha 02 de Agosto 2023, se Delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, todas las atribuciones administrativas de competencia de Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.

SE RESUELVE: -

ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria del inmueble urbano ubicado en el Jr. Bolognesi N° 610 - Sector 1er Piso – Bellavista, inmueble a nombre de su progenitora Sra. Bárbara Maldonado Sajamí (fallecida). deuda que asciende a **Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 (7,148.00)**, con la prescripción la deuda reduciría a **Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 24/100 soles (5,269.24)**, que el Sr. Ray Williams Cancelaría en forma fraccionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ENCARGAR a la Oficina de Gestión Tributaria y demás oficinas de su competencia, para la ejecución de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
REGIÓN SAN MARTÍN

Econ. Oscar Ramón Pineda Morales
GERENTE MUNICIPAL